



**AYUNTAMIENTO
DE
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tif.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

NÚMERO 1

Artículo 1º.- Definición. Hecho Imponible

1.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales.

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

3.- La realización del hecho imponible que corresponda entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstos.

Artículo 2º.- Clasificación de Bienes Inmuebles

1.- A efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

2.- En el caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

3.- El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del terreno.

4.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y refino de petróleo, y centrales nucleares.
- b) Las Presas, saltos de agua y embalses, incluido su hecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción

De conformidad con el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no estarán sujetas al impuesto:

- a) Las carreteras, caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles, de propiedad del municipio de Yuncos:



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 4º.- Exenciones Fiscales

1.- Estarán exentos del impuesto los inmuebles contemplados en el apartado 1 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las condiciones que dicha norma establece.

2.- Asimismo y previa solicitud, estarán exentos los bienes establecidos en el apartado 2 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las condiciones que dicha norma establece.

3.- Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

4.- Se aplicarán, de igual modo, las exenciones y demás beneficios fiscales que estén expresamente previstos en normas con rango de ley, o que dimanen de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5º.- Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente al que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Así mismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se trasmite.

4.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tif.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

Artículo 6º.- Base Imponible

- 1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.
- 2.- El Valor Catastral es el determinado objetivamente para cada bien del inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el Valor Catastral del suelo y el Valor Catastral de las Construcciones.
- 3.- Los Valores Catastrales se determinarán, notificarán y serán susceptibles de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7º.- Base Liquidable

- 1.- La Base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legalmente establecidas.
- 2.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.
Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.
- 3.- Cuando se produzcan alteraciones del término municipal y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de este municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el origen.
- 4.- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8º.- Cuota íntegra y Cuota Líquida

- 1.- La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.
- 2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza y las previstas legalmente.

Artículo 9º.- Tipos de Gravamen

- 1.- El tipo de gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana es del 0,45%.
- 2.- El tipo de gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica es del 0,45%.

Artículo 10º.- Bonificaciones obligatorias

- 1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, establecida en el apartado 1 del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa solicitud de los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tif.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para poder disfrutar de la mencionada bonificación, además de cumplirse los requisitos establecidos en el referido artículo, los recibos objeto de la misma, deberán aparecer en la Base de datos de la Gerencia del Catastro en el momento de la solicitud a nombre de la empresa de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria que desee beneficiarse de la misma, o bien adjuntar a la solicitud copia de los modelos 901 presentados ante la Gerencia del Catastro con anterioridad a la fecha de la solicitud de la bonificación. Además el interesado deberá acreditar:

- a. Que las obras de urbanización o construcción de que se trate no se han iniciado, lo cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b. El objeto social de la empresa es la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c. El inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d. Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- e. Estar al corriente del pago con las obligaciones tributarias estatales y locales, así como de la Seguridad Social, que se hará mediante la presentación de certificados originales emitidos por la Agencia Tributaria y la Seguridad Social con un período anterior de no más de 2 meses a la fecha en que se solicita la bonificación.
- f. Estar al corriente del pago con las obligaciones tributarias municipales, la cual se hará mediante certificado de los servicios económicos municipales.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho. La solicitud de la bonificación se podrá deber formular antes del inicio de las obras, lo cual deberá acreditarse; y

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallaran las referencias catastrales de los diferentes solares.

En cualquier caso, para poder obtener la bonificación, el beneficiario de la licencia de obras otorgada, el titular catastral de los recibos a bonificar, y el solicitante de la bonificación deberán ser la misma persona física o jurídica.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (Modelo oficial de Hacienda).



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tif.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Salvo que la normativa disponga lo contrario, cada una de las bonificaciones indicadas en los apartados 1, 2 y 3 del mencionado artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán incompatible con otra clase de beneficios fiscales en el impuesto.

Artículo 11º.- Bonificaciones potestativas

1.- Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial, cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa, sean sujetos pasivos del impuesto de una única vivienda en la fecha del devengo y siempre que ésta constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

La fecha del devengo es el primer día del año.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros, solares o cualquier otro elemento análogo.

- 1- Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:
 - a) Familias numerosas categoría general: 50%
 - b) Familias numerosas categoría especial: 90%
- 2- Requisitos:
 - a) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados a la fecha del devengo del impuesto en el municipio de Yuncos
 - b) El bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha del devengo.
 - c) Que el valor catastral de dicho inmueble sea inferior a 150.000 €. Este valor se incrementará cada año en función de los incrementos que se fijen en la Ley de presupuestos generales del Estado.
 - d) Estar al corriente de pago de los tributos municipales, precios públicos, sanciones y demás ingresos de derecho público a la fecha de la solicitud.
 - e) No poseer más de una vivienda en propiedad.
- 3- Documentación:
 - a) Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo y acompañando la documentación requerida.



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

En el supuesto que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

- b) Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha del devengo mediante certificado o fotocopia compulsada del carnet vigente de familia numerosa expedido por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.
- c) Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha del devengo mediante la presentación del último recibo del IBI puesto al cobro, o en su defecto, copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.
- d) Nota del Registro de la Propiedad a nivel nacional sobre la totalidad de las propiedades de los bienes inmuebles de los titulares.

4- Procedimiento general: Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

- a) Para los inmuebles incluidos en el padrón anual, hasta el 31 de enero o el día hábil siguiente en el primer año de aplicación de la bonificación; y antes de la fecha del devengo del impuesto (1 de enero) para ejercicios sucesivos.
- b) Para los inmuebles no incluidos en el padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

La bonificación surtirá efecto únicamente en el ejercicio para el que sea otorgada, siendo improrrogable. A tal efecto, y mientras continúe en vigor esta modificación los posibles beneficiarios deberán solicitarlo anualmente en los plazos reseñados para su concesión.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

2.- Se establece una Bonificación del 90% sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos que conforme a la Legislación y planeamiento urbanísticos corresponden a terrenos que en virtud de la legislación urbanística y a los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento se han incluido en algún PAU, pasando a ser terreno urbano y que no se ha llegado a desarrollar ni a urbanizar, no habiéndose construido infraestructuras de abastecimiento y suministros, presentando esas fincas de Fases no desarrolladas ni ejecutadas, la preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadera o análogas.

Que los bienes inmuebles urbanos afectados son los relacionados en el anexo, y se corresponden con los sectores S-24, S1-17 y El Higuero de las NNSS del Ayuntamiento de Yuncos. Igualmente será de aplicación los polígonos y sectores previstos en las vigentes normas subsidiarias en idéntica situación.

Será requisito necesario para aplicar la bonificación que la finca esté al corriente en el pago de los recibos de IBI de ejercicios anteriores. Se podrá perder el derecho a la referida bonificación si el inmueble no está al corriente del pago del impuesto.

Para acogerse a esta bonificación se deberá presentar durante el mes de noviembre anterior al ejercicio en que deba entrar en vigor la bonificación, la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo y acompañando la documentación requerida.
- Fotocopia del DNI del titular.
- Fotocopia de la escritura de propiedad, o documentación que acredite la misma.
- Fotocopia del último recibo del IBI del inmueble para el que se solicita la bonificación.

Asimismo el solicitante deberá acompañar la documentación que considere conveniente y que permita al Ayuntamiento comprobar que se reúnen los requisitos para la concesión del beneficio fiscal.



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tif.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

La bonificación regulada en este artículo no tendrá carácter retroactivo.

Esta bonificación perderá su vigencia a partir del ejercicio siguiente al inicio de las obras de urbanización para cada uno de los sectores.

3.- Se establece una Bonificación del 20% sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de bienes inmuebles con uso catastral residencial, en los que se realicen obras de instalación de autoconsumo eléctrico (paneles fotovoltaicos).

1- Los requisitos para poder solicitar esta bonificación son los siguientes:

- a) Que la potencia mínima instalada sea superior a 2Kw/m2.
- b) Que la instalación esté debidamente legalizada mediante dictamen emitido por profesional autorizado o documento análogo.
- c) Que se haya realizado la comunicación previa o solicitud de la licencia de obra antes de acometer las obras de instalación.

2- Para acogerse a esta bonificación se deberá presentar del 1 al 30 de noviembre del ejercicio anterior en que deba entrar en vigor la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo y acompañando la documentación requerida.
- b) Fotocopia del dictamen de legalización de la instalación.
- c) Fotocopia del certificado de finalización de obra del sistema de autoconsumo eléctrico.
- d) Fotocopia del certificado que acredite que la vivienda o edificio cumple con los requisitos establecidos en el punto anterior en cuanto a potencia mínima instalada o capacidad de autoconsumo.

3- La bonificación tendrá una duración máxima de 5 años a contar desde la fecha de expedición del certificado de finalización de las obras de instalación.

4- Esta bonificación no será aplicable a aquellas instalaciones realizadas y/o legalizadas de manera previa a la entrada en vigor de la presente ordenanza

Artículo 12º.- Devengo

1.- El periodo impositivo es el año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación tendrán efectividad en el devengo impositivo posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

4.- La efectividad en el devengo del impuesto de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del Valor Catastral de los Bienes Inmuebles de características especiales coincidirá con la efectividad catastral prevista en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 13º.- Régimen de Gestión, Liquidación y Recaudación



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, constituyen competencias exclusivas del Ayuntamiento, y comprenderán las funciones de reconocimiento, y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2.- El Ayuntamiento podrá delegar mediante Convenio, en la Diputación Provincial, en los términos que reglamentariamente se establezca, las competencias establecidas en el apartado anterior.

3.- Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.

Artículo 14º.- Impugnación de los actos de gestión del Impuesto

1.- Los actos dictados por el Catastro, objeto de notificación, podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2.- Contra los actos de gestión tributaria de competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso- administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

3.- Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponda tal función al Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 8.3 de esta Ordenanza, se puede interponer el recurso de reposición previsto en el apartado anterior.

4.- La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5.- Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos siguientes:

- a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.
- b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Artículo 15º.- Inspección y Recaudación



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F.: P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

1.- La Inspección catastral de este impuesto, cuyas actuaciones tienen naturaleza tributaria, se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado, así como por la inspección municipal en aplicación de las fórmulas de colaboración establecidas con el Ayuntamiento.

2.- La inspección de los demás actos de gestión, así como la recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y demás normativa reguladora de la materia, así como en la Ordenanza Fiscal General Municipal.

Artículo 16º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación y sanción de infracciones tributarias se estará a lo que determine el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como el Régimen establecido en la materia por la Ley General Tributaria y demás normativa especial y complementaria.

Disposición Transitoria.

Con efectos exclusivos para el año 2017, el plazo de presentación de solicitudes para disfrutar de la bonificación regulada en el artículo 11.2 de la presente Ordenanza Fiscal, finalizará el 31 de enero del mismo ejercicio.

Disposición Adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación inmediata a la entrada en vigor de los mismos, dentro del ámbito de la presente Ordenanza.

A N E X O

Relación de fincas afectadas por la bonificación regulada en el artículo 11.2 de la presente Ordenanza:

Sector S-24

FLORENCIA 0001	FLORENCIA 0019	FLORENCIA 0037	FLORENCIA 0055	FLORENCIA 0073
FLORENCIA 0002	FLORENCIA 0020	FLORENCIA 0038	FLORENCIA 0056	FLORENCIA 0074
FLORENCIA 0003	FLORENCIA 0021	FLORENCIA 0039	FLORENCIA 0057	FLORENCIA 0075
FLORENCIA 0004	FLORENCIA 0022	FLORENCIA 0040	FLORENCIA 0058	FLORENCIA 0076
FLORENCIA 0005	FLORENCIA 0023	FLORENCIA 0041	FLORENCIA 0059	FLORENCIA 0077
FLORENCIA 0006	FLORENCIA 0024	FLORENCIA 0042	FLORENCIA 0060	FLORENCIA 0078
FLORENCIA 0007	FLORENCIA 0025	FLORENCIA 0043	FLORENCIA 0061	FLORENCIA 0080
FLORENCIA 0008	FLORENCIA 0026	FLORENCIA 0044	FLORENCIA 0062	FLORENCIA 0082
FLORENCIA 0009	FLORENCIA 0027	FLORENCIA 0045	FLORENCIA 0063	FLORENCIA 0084
FLORENCIA 0010	FLORENCIA 0028	FLORENCIA 0046	FLORENCIA 0064	FLORENCIA 0086
FLORENCIA 0011	FLORENCIA 0029	FLORENCIA 0047	FLORENCIA 0065	FLORENCIA 0088
FLORENCIA 0012	FLORENCIA 0030	FLORENCIA 0048	FLORENCIA 0066	FLORENCIA 0090
FLORENCIA 0013	FLORENCIA 0031	FLORENCIA 0049	FLORENCIA 0067	
FLORENCIA 0014	FLORENCIA 0032	FLORENCIA 0050	FLORENCIA 0068	



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

FLORENCIA 0015	FLORENCIA 0033	FLORENCIA 0051	FLORENCIA 0069	
FLORENCIA 0016	FLORENCIA 0034	FLORENCIA 0052	FLORENCIA 0070	
FLORENCIA 0017	FLORENCIA 0035	FLORENCIA 0053	FLORENCIA 0071	
FLORENCIA 0018	FLORENCIA 0036	FLORENCIA 0054	FLORENCIA 0072	
NAPOLLES 0001	NAPOLLES 0010	NAPOLLES 0022	NAPOLLES 0034	NAPOLLES 0046
NAPOLLES 0002	NAPOLLES 0012	NAPOLLES 0024	NAPOLLES 0036	NAPOLLES 0048
NAPOLLES 0003	NAPOLLES 0014	NAPOLLES 0026	NAPOLLES 0038	NAPOLLES 0048
NAPOLLES 0004	NAPOLLES 0016	NAPOLLES 0028	NAPOLLES 0040	
NAPOLLES 0006	NAPOLLES 0018	NAPOLLES 0030	NAPOLLES 0042	
NAPOLLES 0008	NAPOLLES 0020	NAPOLLES 0032	NAPOLLES 0044	

PISA 0002	PISA 0010	PISA 0020	PISA 0030	PISA 0040
PISA 0004	PISA 0012	PISA 0022	PISA 0032	PISA 0042
PISA 0005	PISA 0014	PISA 0024	PISA 0034	PISA 0044
PISA 0006	PISA 0016	PISA 0026	PISA 0036	PISA 0046
PISA 0008	PISA 0018	PISA 0028	PISA 0038	

VENECIA 0001	VENECIA 0015	VENECIA 0029	VENECIA 0043	VENECIA 0059
VENECIA 0002	VENECIA 0016	VENECIA 0030	VENECIA 0044	VENECIA 0061
VENECIA 0003	VENECIA 0017	VENECIA 0031	VENECIA 0045	VENECIA 0063
VENECIA 0004	VENECIA 0018	VENECIA 0032	VENECIA 0046	VENECIA 0065
VENECIA 0005	VENECIA 0019	VENECIA 0033	VENECIA 0047	VENECIA 0067
VENECIA 0006	VENECIA 0020	VENECIA 0034	VENECIA 0048	VENECIA 0069
VENECIA 0007	VENECIA 0021	VENECIA 0035	VENECIA 0049	VENECIA 0071
VENECIA 0008	VENECIA 0022	VENECIA 0036	VENECIA 0050	VENECIA 0073
VENECIA 0009	VENECIA 0023	VENECIA 0037	VENECIA 0051	VENECIA 0075
VENECIA 0010	VENECIA 0024	VENECIA 0038	VENECIA 0052	VENECIA 0077
VENECIA 0011	VENECIA 0025	VENECIA 0039	VENECIA 0053	VENECIA 0079
VENECIA 0012	VENECIA 0026	VENECIA 0040	VENECIA 0055	VENECIA 0081
VENECIA 0013	VENECIA 0027	VENECIA 0041	VENECIA 0056	VENECIA 0083
VENECIA 0014	VENECIA 0028	VENECIA 0042	VENECIA 0057	VENECIA 0085

Sector S1-17

SECTOR 1-17 0001	SECTOR 1-17 0059	SECTOR 1-17 0131	SECTOR 1-17 0203	SECTOR 1-17 0275
SECTOR 1-17 0001	SECTOR 1-17 0060	SECTOR 1-17 0132	SECTOR 1-17 0204	SECTOR 1-17 0276
SECTOR 1-17 0001	SECTOR 1-17 0061	SECTOR 1-17 0133	SECTOR 1-17 0205	SECTOR 1-17 0277
SECTOR 1-17 0001	SECTOR 1-17 0062	SECTOR 1-17 0134	SECTOR 1-17 0206	SECTOR 1-17 0278
SECTOR 1-17 0001	SECTOR 1-17 0063	SECTOR 1-17 0135	SECTOR 1-17 0207	SECTOR 1-17 0279
SECTOR 1-17 0001	SECTOR 1-17 0064	SECTOR 1-17 0136	SECTOR 1-17 0208	SECTOR 1-17 0280



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F. : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

SECTOR 1-17 0002	SECTOR 1-17 0065	SECTOR 1-17 0137	SECTOR 1-17 0209	SECTOR 1-17 0281
SECTOR 1-17 0002	SECTOR 1-17 0066	SECTOR 1-17 0138	SECTOR 1-17 0210	SECTOR 1-17 0282
SECTOR 1-17 0002	SECTOR 1-17 0067	SECTOR 1-17 0139	SECTOR 1-17 0211	SECTOR 1-17 0283
SECTOR 1-17 0002	SECTOR 1-17 0068	SECTOR 1-17 0140	SECTOR 1-17 0212	SECTOR 1-17 0284
SECTOR 1-17 0003	SECTOR 1-17 0069	SECTOR 1-17 0141	SECTOR 1-17 0213	SECTOR 1-17 0285
SECTOR 1-17 0003	SECTOR 1-17 0070	SECTOR 1-17 0142	SECTOR 1-17 0214	SECTOR 1-17 0286
SECTOR 1-17 0003	SECTOR 1-17 0071	SECTOR 1-17 0143	SECTOR 1-17 0215	SECTOR 1-17 0287
SECTOR 1-17 0004	SECTOR 1-17 0072	SECTOR 1-17 0144	SECTOR 1-17 0216	SECTOR 1-17 0288
SECTOR 1-17 0004	SECTOR 1-17 0073	SECTOR 1-17 0145	SECTOR 1-17 0217	SECTOR 1-17 0289
SECTOR 1-17 0005	SECTOR 1-17 0074	SECTOR 1-17 0146	SECTOR 1-17 0218	SECTOR 1-17 0290
SECTOR 1-17 0005	SECTOR 1-17 0075	SECTOR 1-17 0147	SECTOR 1-17 0219	SECTOR 1-17 0291
SECTOR 1-17 0006	SECTOR 1-17 0076	SECTOR 1-17 0148	SECTOR 1-17 0220	SECTOR 1-17 0292
SECTOR 1-17 0006	SECTOR 1-17 0077	SECTOR 1-17 0149	SECTOR 1-17 0221	SECTOR 1-17 0293
SECTOR 1-17 0007	SECTOR 1-17 0078	SECTOR 1-17 0150	SECTOR 1-17 0222	SECTOR 1-17 0294
SECTOR 1-17 0008	SECTOR 1-17 0079	SECTOR 1-17 0151	SECTOR 1-17 0223	SECTOR 1-17 0295
SECTOR 1-17 0009	SECTOR 1-17 0080	SECTOR 1-17 0152	SECTOR 1-17 0224	SECTOR 1-17 0296
SECTOR 1-17 0010	SECTOR 1-17 0081	SECTOR 1-17 0153	SECTOR 1-17 0225	SECTOR 1-17 0297
SECTOR 1-17 0011	SECTOR 1-17 0082	SECTOR 1-17 0154	SECTOR 1-17 0226	SECTOR 1-17 0298
SECTOR 1-17 0012	SECTOR 1-17 0083	SECTOR 1-17 0155	SECTOR 1-17 0227	SECTOR 1-17 0299
SECTOR 1-17 0013	SECTOR 1-17 0084	SECTOR 1-17 0156	SECTOR 1-17 0228	SECTOR 1-17 0300
SECTOR 1-17 0014	SECTOR 1-17 0085	SECTOR 1-17 0157	SECTOR 1-17 0229	SECTOR 1-17 0301
SECTOR 1-17 0015	SECTOR 1-17 0086	SECTOR 1-17 0158	SECTOR 1-17 0230	SECTOR 1-17 0302
SECTOR 1-17 0016	SECTOR 1-17 0087	SECTOR 1-17 0159	SECTOR 1-17 0231	SECTOR 1-17 0303
SECTOR 1-17 0017	SECTOR 1-17 0088	SECTOR 1-17 0160	SECTOR 1-17 0232	SECTOR 1-17 0304
SECTOR 1-17 0018	SECTOR 1-17 0089	SECTOR 1-17 0161	SECTOR 1-17 0233	SECTOR 1-17 0305
SECTOR 1-17 0019	SECTOR 1-17 0090	SECTOR 1-17 0162	SECTOR 1-17 0234	SECTOR 1-17 0306
SECTOR 1-17 0020	SECTOR 1-17 0091	SECTOR 1-17 0163	SECTOR 1-17 0235	SECTOR 1-17 0307
SECTOR 1-17 0021	SECTOR 1-17 0092	SECTOR 1-17 0164	SECTOR 1-17 0236	SECTOR 1-17 0308
SECTOR 1-17 0022	SECTOR 1-17 0093	SECTOR 1-17 0165	SECTOR 1-17 0237	SECTOR 1-17 0309
SECTOR 1-17 0023	SECTOR 1-17 0094	SECTOR 1-17 0166	SECTOR 1-17 0238	SECTOR 1-17 0310
SECTOR 1-17 0024	SECTOR 1-17 0095	SECTOR 1-17 0167	SECTOR 1-17 0239	SECTOR 1-17 0311
SECTOR 1-17 0025	SECTOR 1-17 0096	SECTOR 1-17 0168	SECTOR 1-17 0240	SECTOR 1-17 0312
SECTOR 1-17 0026	SECTOR 1-17 0097	SECTOR 1-17 0169	SECTOR 1-17 0241	SECTOR 1-17 0313
SECTOR 1-17 0027	SECTOR 1-17 0098	SECTOR 1-17 0170	SECTOR 1-17 0242	SECTOR 1-17 0314
SECTOR 1-17 0027	SECTOR 1-17 0099	SECTOR 1-17 0171	SECTOR 1-17 0243	SECTOR 1-17 0315
SECTOR 1-17 0028	SECTOR 1-17 0100	SECTOR 1-17 0172	SECTOR 1-17 0244	SECTOR 1-17 0316
SECTOR 1-17 0029	SECTOR 1-17 0101	SECTOR 1-17 0173	SECTOR 1-17 0245	SECTOR 1-17 0317
SECTOR 1-17 0030	SECTOR 1-17 0102	SECTOR 1-17 0174	SECTOR 1-17 0246	SECTOR 1-17 0318
SECTOR 1-17 0031	SECTOR 1-17 0103	SECTOR 1-17 0175	SECTOR 1-17 0247	SECTOR 1-17 0319
SECTOR 1-17 0032	SECTOR 1-17 0104	SECTOR 1-17 0176	SECTOR 1-17 0248	SECTOR 1-17 0320
SECTOR 1-17 0033	SECTOR 1-17 0105	SECTOR 1-17 0177	SECTOR 1-17 0249	SECTOR 1-17 0321



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

SECTOR 1-17 0034	SECTOR 1-17 0106	SECTOR 1-17 0178	SECTOR 1-17 0250	SECTOR 1-17 0322
SECTOR 1-17 0035	SECTOR 1-17 0107	SECTOR 1-17 0179	SECTOR 1-17 0251	SECTOR 1-17 0323
SECTOR 1-17 0036	SECTOR 1-17 0108	SECTOR 1-17 0180	SECTOR 1-17 0252	SECTOR 1-17 0324
SECTOR 1-17 0037	SECTOR 1-17 0109	SECTOR 1-17 0181	SECTOR 1-17 0253	SECTOR 1-17 0325
SECTOR 1-17 0038	SECTOR 1-17 0110	SECTOR 1-17 0182	SECTOR 1-17 0254	SECTOR 1-17 0326
SECTOR 1-17 0039	SECTOR 1-17 0111	SECTOR 1-17 0183	SECTOR 1-17 0255	SECTOR 1-17 0327
SECTOR 1-17 0040	SECTOR 1-17 0112	SECTOR 1-17 0184	SECTOR 1-17 0256	SECTOR 1-17 0328
SECTOR 1-17 0041	SECTOR 1-17 0113	SECTOR 1-17 0185	SECTOR 1-17 0257	SECTOR 1-17 0329
SECTOR 1-17 0042	SECTOR 1-17 0114	SECTOR 1-17 0186	SECTOR 1-17 0258	SECTOR 1-17 0330
SECTOR 1-17 0043	SECTOR 1-17 0115	SECTOR 1-17 0187	SECTOR 1-17 0259	SECTOR 1-17 0331
SECTOR 1-17 0044	SECTOR 1-17 0116	SECTOR 1-17 0188	SECTOR 1-17 0260	SECTOR 1-17 0332
SECTOR 1-17 0045	SECTOR 1-17 0117	SECTOR 1-17 0189	SECTOR 1-17 0261	SECTOR 1-17 0333
SECTOR 1-17 0046	SECTOR 1-17 0118	SECTOR 1-17 0190	SECTOR 1-17 0262	SECTOR 1-17 0334
SECTOR 1-17 0047	SECTOR 1-17 0119	SECTOR 1-17 0191	SECTOR 1-17 0263	SECTOR 1-17 0335
SECTOR 1-17 0048	SECTOR 1-17 0120	SECTOR 1-17 0192	SECTOR 1-17 0264	SECTOR 1-17 0336
SECTOR 1-17 0049	SECTOR 1-17 0121	SECTOR 1-17 0193	SECTOR 1-17 0265	SECTOR 1-17 0337
SECTOR 1-17 0050	SECTOR 1-17 0122	SECTOR 1-17 0194	SECTOR 1-17 0266	SECTOR 1-17 0338
SECTOR 1-17 0051	SECTOR 1-17 0123	SECTOR 1-17 0195	SECTOR 1-17 0267	SECTOR 1-17 0339
SECTOR 1-17 0052	SECTOR 1-17 0124	SECTOR 1-17 0196	SECTOR 1-17 0268	SECTOR 1-17 0340
SECTOR 1-17 0053	SECTOR 1-17 0125	SECTOR 1-17 0197	SECTOR 1-17 0269	SECTOR 1-17 0341
SECTOR 1-17 0054	SECTOR 1-17 0126	SECTOR 1-17 0198	SECTOR 1-17 0270	SECTOR 1-17 0342
SECTOR 1-17 0055	SECTOR 1-17 0127	SECTOR 1-17 0199	SECTOR 1-17 0271	SECTOR 1-17 0343
SECTOR 1-17 0056	SECTOR 1-17 0128	SECTOR 1-17 0200	SECTOR 1-17 0272	
SECTOR 1-17 0057	SECTOR 1-17 0129	SECTOR 1-17 0201	SECTOR 1-17 0273	
SECTOR 1-17 0058	SECTOR 1-17 0130	SECTOR 1-17 0202	SECTOR 1-17 0274	

Sector el Higuero

SECTOR EL HIGUERON 0001	SECTOR EL HIGUERON 0012	SECTOR EL HIGUERON 0033	SECTOR EL HIGUERON 0053	SECTOR EL HIGUERON 0073
SECTOR EL HIGUERON 0001	SECTOR EL HIGUERON 0013	SECTOR EL HIGUERON 0034	SECTOR EL HIGUERON 0054	SECTOR EL HIGUERON 0074
SECTOR EL HIGUERON 0001	SECTOR EL HIGUERON 0014	SECTOR EL HIGUERON 0035	SECTOR EL HIGUERON 0055	SECTOR EL HIGUERON 0075
SECTOR EL HIGUERON 0001	SECTOR EL HIGUERON 0015	SECTOR EL HIGUERON 0036	SECTOR EL HIGUERON 0056	SECTOR EL HIGUERON 0076
SECTOR EL HIGUERON 0001	SECTOR EL HIGUERON 0016	SECTOR EL HIGUERON 0037	SECTOR EL HIGUERON 0057	SECTOR EL HIGUERON 0077
SECTOR EL HIGUERON 0001	SECTOR EL HIGUERON 0017	SECTOR EL HIGUERON 0038	SECTOR EL HIGUERON 0058	SECTOR EL HIGUERON 0078



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

SECTOR EL HIGUERON 0001	SECTOR EL HIGUERON 0018	SECTOR EL HIGUERON 0039	SECTOR EL HIGUERON 0059	SECTOR EL HIGUERON 0079
SECTOR EL HIGUERON 0002	SECTOR EL HIGUERON 0019	SECTOR EL HIGUERON 0040	SECTOR EL HIGUERON 0060	SECTOR EL HIGUERON 0080
SECTOR EL HIGUERON 0002	SECTOR EL HIGUERON 0020	SECTOR EL HIGUERON 0041	SECTOR EL HIGUERON 0061	SECTOR EL HIGUERON 0081
SECTOR EL HIGUERON 0002	SECTOR EL HIGUERON 0021	SECTOR EL HIGUERON 0042	SECTOR EL HIGUERON 0062	SECTOR EL HIGUERON 0082
SECTOR EL HIGUERON 0003	SECTOR EL HIGUERON 0022	SECTOR EL HIGUERON 0043	SECTOR EL HIGUERON 0063	SECTOR EL HIGUERON 0083
SECTOR EL HIGUERON 0003	SECTOR EL HIGUERON 0024	SECTOR EL HIGUERON 0044	SECTOR EL HIGUERON 0064	SECTOR EL HIGUERON 0084
SECTOR EL HIGUERON 0004	SECTOR EL HIGUERON 0025	SECTOR EL HIGUERON 0045	SECTOR EL HIGUERON 0065	SECTOR EL HIGUERON 0085
SECTOR EL HIGUERON 0005	SECTOR EL HIGUERON 0026	SECTOR EL HIGUERON 0046	SECTOR EL HIGUERON 0066	SECTOR EL HIGUERON 0086
SECTOR EL HIGUERON 0006	SECTOR EL HIGUERON 0027	SECTOR EL HIGUERON 0047	SECTOR EL HIGUERON 0067	SECTOR EL HIGUERON 0087
SECTOR EL HIGUERON 0007	SECTOR EL HIGUERON 0028	SECTOR EL HIGUERON 0048	SECTOR EL HIGUERON 0068	SECTOR EL HIGUERON 0088
SECTOR EL HIGUERON 0008	SECTOR EL HIGUERON 0029	SECTOR EL HIGUERON 0049	SECTOR EL HIGUERON 0069	SECTOR EL HIGUERON 0089
SECTOR EL HIGUERON 0009	SECTOR EL HIGUERON 0030	SECTOR EL HIGUERON 0050	SECTOR EL HIGUERON 0070	SECTOR EL HIGUERON 0090
SECTOR EL HIGUERON 0010	SECTOR EL HIGUERON 0031	SECTOR EL HIGUERON 0051	SECTOR EL HIGUERON 0071	SECTOR EL HIGUERON 0091
SECTOR EL HIGUERON 0011	SECTOR EL HIGUERON 0032	SECTOR EL HIGUERON 0052	SECTOR EL HIGUERON 0072	

DILIGENCIA: La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2023, expuesto al público dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo núm. 246, de fecha 28 de diciembre de 2023, no habiéndose presentado en dicho plazo ninguna reclamación, se considera aprobada definitivamente, cuyo texto íntegro de lo modificado se publicó definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 39 de fecha 26 de Febrero de 2024, comenzando a regir esta Ordenanza con efectos de 1 de enero de 2025 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Yuncos,

LA SECRETARIA,

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: Gema Morón Marín.